

Anexo II.
Términos y Condiciones del Reconocimiento
“VELOCIDAD PERMITIDA SEGUNDA EDICIÓN”.

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES E IDENTIFICACIONES.

CONTROL DE VELOCIDAD APROBADO: Refiere a todo vehículo que circule por el puesto de control de velocidad y registre una velocidad de circulación dentro de los límites máximos permitidos conforme el tipo de avenida, arteria o calzada en la que se efectúe el control, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 2.148 “Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (texto consolidado por Ley N° 5.666) y modificatorias.

GANADORES: Personas que obtienen el Reconocimiento previa aceptación de estos Términos y de acuerdo al cumplimiento de requisitos establecidos por estos Términos y Condiciones.

RECONOCIMIENTO: Beneficio que obtienen los Ganadores que acepten en tiempo y forma estos Términos.

TERMINOS: Se refiere a los Términos y Condiciones que rigen el proceso de selección, notificación y acreditación del Reconocimiento.

ARTÍCULO 2º: RECONOCIMIENTO “VELOCIDAD PERMITIDA SEGUNDA EDICIÓN”. OBJETIVO.

El objetivo de este Reconocimiento consiste en promover la conciencia vial en todos los conductores y así velar por el cumplimiento de las normas de tránsito, todo ello en el marco de la implementación de políticas de reconocimientos, que buscan mejorar y orientar las decisiones de las personas de un modo que redunden tanto en un beneficio individual como general en pos de fomentar conductas más responsables en la vía pública, mediante la promoción de comportamientos de diversos actores que contribuyan a la disminución de los riesgos de circulación en el espacio público.

Puntualmente se reconocerá a aquellos conductores que circulen por diferentes arterias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respetando las velocidades máximas fijadas, conforme lo normado por la Ley N° 2.148 “Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (texto consolidado por Ley N° 5.666) y modificatorias, y sean fotografiados en los controles correspondientes.

Las arterias serán elegidas por el ORGANIZADOR, sin que esto pueda ser objeto de cuestionamiento o reclamo por ninguna persona.

ARTÍCULO 3º: PLAZO DE VIGENCIA.

El Reconocimiento “Velocidad Permitida Segunda Edición” tendrá vigencia entre las 00:00 horas del día jueves 25 de octubre de 2018 y las 23:59:59 horas del día 31 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4º: RECONOCIMIENTO: SUJETOS ALCANZADOS.

El Reconocimiento destacará a propietarios de vehículos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires que hayan aprobado el control de velocidad máxima permitida dispuesto en la CABA, acción que se registra

mediante el empleo de un radar fotográfico que reconoce la velocidad del vehículo y documenta la medición en una secuencia de imágenes (sistema PARVUS).

En este sentido, serán alcanzados por este Reconocimiento quienes cumplan con todos los requisitos que a continuación se detallan:

4.1. Que el vehículo haya aprobado el control de velocidad, registrando una velocidad igual o inferior a la permitida en la arteria en la cual se hubiese tomado la fotografía.

4.2. Que el vehículo no se corresponda con uno afectado a uso comercial y/o profesional en cualquiera de sus tipificaciones.

4.3. Que el vehículo sea propiedad exclusiva de una persona humana.

4.4. Que el vehículo esté radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires.

4.5. Que el vehículo no posea deuda por Impuesto Patentes sobre Vehículos en General en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires durante toda la vigencia del Reconocimiento.

4.6. Que el vehículo no posea infracciones de tránsito en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la Provincia de Buenos Aires durante toda la vigencia del Reconocimiento.

4.7. Que el vehículo tenga la Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente, o comprobada la solicitud del trámite correspondiente, durante toda la vigencia del Reconocimiento.

Quienes no reúnan las condiciones establecidas, NO podrán ser beneficiarios del Reconocimiento.

ARTÍCULO 5º: RECONOCIMIENTO: EXCLUSIONES.

No podrán hacerse acreedores del Reconocimiento, personas jurídicas, funcionarios y personal (sean de planta permanente o contratados, o revistan bajo el régimen de Locación de Servicios o bajo otra modalidad de contratación) de la Subsecretaría de Comunicación, de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte y de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), todos ellos del GCBA, ni tampoco los parientes de los mismos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Tampoco podrán hacerse acreedores del Reconocimiento aquellos TITULARES REGISTRALES de vehículos radicados fuera de las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º: RECONOCIMIENTO: OBJETO.

Los Reconocimientos que obtendrán los Ganadores de cada una de las tandas consistirán en:

Los reconocimientos consistirán en:

a) Descuento del noventa y ocho por ciento (98%) en el Impuesto Patentes sobre Vehículos en General correspondiente al período 2020 para el VEHICULO que se encuentre radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Para aquellos VEHICULOS radicados en la Provincia de Buenos Aires (incluyendo a los que gozaren de exención del Impuesto Patentes sobre Vehículos en General), el

PREMIO consistirá en la acreditación de una carga por el importe total de Pesos Cinco Mil <\$ 5.000> en la tarjeta de Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) correspondiente a su TITULAR REGISTRAL .

c) Para aquellos VEHICULOS radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en cualquiera de los supuestos contemplados por el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gozaren de exención del Impuesto Patentes sobre Vehículos en General , el reconocimiento consistirá en la acreditación de una carga por el importe total de Pesos Cinco Mil <\$ 5.000> en la tarjeta de Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) correspondiente a su TITULAR REGISTRAL.

d) En caso de que el TITULAR REGISTRAL del VEHICULO GANADOR, que se encuentre radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gozara de exención del pago del Impuesto Patentes sobre Vehículos en General y también de exención de pago de las tarifas de transporte público de pasajeros, el ORGANIZADOR determinará la entrega de un Reconocimiento en especie por un valor equivalente al de la acreditación de saldo al que refiere el apartado anterior.

Para todos aquellos casos en que el Reconocimiento consista en la acreditación de carga en la Tarjeta del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), queda a criterio del GCBA la distribución de la acreditación de la carga, la cual podrá ser mensual, bimestral o en el plazo que éste determine. Dicha carga se irá acreditando en la tarjeta del titular registral, a medida que el saldo de la misma permita efectuar la recarga. Para ello, deberán presentar la misma debidamente registrada o, en caso de no poseerla, el GCBA les hará entrega de una tarjeta con el premio ya acreditado en su saldo, deducido el costo de la tarjeta y, eventualmente si correspondiere, los impuestos del caso. Para poder registrar su tarjeta SUBE el titular registral deberá ingresar en el siguiente sitio web: <https://tarjetasube.sube.gob.ar/SubeWeb/WebForms/Account/Views/clave-suberegistro.aspx> .También podrá hacerlo llamando al 0800-777-SUBE (7823).

ARTICULO 7°: RECONOCIMIENTO: PROCEDIMIENTO

Durante el plazo de vigencia del Concurso, en diferentes arterias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se tomarán, al azar, fotografías a los vehículos que circulen por las mismas, respetando el límite de velocidad permitido, empleando para ello radares fotográficos que miden la velocidad de los vehículos, documentando la medición en una secuencia de imágenes (en adelante "PARVUS").

En el mes de Abril de 2019, se realizará ante Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado (LOTBA SE) el sorteo correspondiente con el objeto de establecer el listado de dos mil (2.000) dominios beneficiados, en orden creciente o ascendiente del número uno (1) al dos mil (2.000).

Los ciento veinte (120) primeros Seleccionados que integren el listado mencionado y hayan cumplido con la totalidad de los requisitos detallados en el artículo 4°, serán

Ganadores en virtud del orden de prelación establecido en el sorteo, una vez que acepten los presentes Términos y Condiciones (en adelante los "Términos").

En caso que algunos de los Seleccionados ubicados en los ciento veinte (120) primeros lugares de los listados correspondientes a cada una de las tandas, no aceptare los Términos, o no lo hiciera en tiempo y forma, o no pudieren ser contactados debido a la falta o inexistencia de datos en los registros de la AGIP, no podrán obtener el Reconocimiento, sin que esto les genere derecho alguno a reclamación y/o resarcimiento de ninguna índole.

Ante esta situación, se continuará en orden ascendiente conforme el listado indicado en el presente artículo hasta obtener ciento veinte (120) Ganadores o el número que finalmente resulte de sumar todos aquellos participantes que reunieran la totalidad de los requisitos indicados en este Reglamento.

En tal supuesto, también para convertirse en Ganadores, dichos Seleccionados deberán aceptar los Términos y Condiciones.

ARTÍCULO 8º: RECONOCIMIENTO. GANADORES. NOTIFICACIÓN.

El GCBA notificará, mediante el envío de mail y/o llamado telefónico al correo electrónico y/o número de teléfono que obren en los registros de la AGIP o de ARBA, según corresponda, a cada uno de las personas que hayan resultado beneficiadas en el sorteo realizado por LOTBA (Seleccionados), para que, en el plazo de cinco (5) días corridos desde la fecha de la notificación, acepten los Términos, a efectos de ser considerados Ganadores del Reconocimiento "Velocidad Permitida Segunda Edición" y, en consecuencia, hacerse acreedores a la acreditación del Reconocimiento estipulado para cada uno de los supuestos.

Para aceptar los Términos, los Seleccionados podrán hacerlo clikeando en el link correspondiente que recibirán en la notificación electrónica, o bien acercándose personalmente a Uspallata 3160 CABA, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 17:00 hs.

En caso que exista imposibilidad de realizar la notificación por los medios señalados anteriormente, la misma será llevada a cabo por medio físico, entendiéndose por tal Cédula Administrativa o Carta Certificada con Aviso de entrega, al domicilio que el vehículo tenga registrado ante la AGIP. Para el caso de vehículo radicado en Provincia de Buenos Aires se notificará por medio de Carta Documento y/o cualquier otro medio de notificación fehaciente a elección del Organizador. Mediante dicha comunicación se notificará que deberán presentarse en Uspallata 3160 de CABA, para aceptar los Términos.

A todo evento, los plazos correrán a partir del día siguiente de la remisión del correo electrónico o del registro de la llamada o de recepcionada la notificación remitida por medio físico.

ARTÍCULO 9°: RECONOCIMIENTO: ACREDITACIÓN

A efectos de obtener la acreditación del Reconocimiento, los Seleccionados deberán aceptar, en tiempo y forma, y de modo expreso, los Términos y Condiciones del Reconocimiento “Velocidad Permitida Segunda Edición”, conforme lo indicado en el artículo anterior. En caso que los Seleccionados no respondan la comunicación y/o no aceptaren los Términos dentro del plazo que les ha sido otorgado, no podrán obtener el Reconocimiento, sin que esto les genere derecho alguno a reclamación y/o resarcimiento de ninguna índole.

Al momento de aceptar los Términos, los Seleccionados deberán constituir domicilio en una casilla de Correo Electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se les cursen.

Por la sola aceptación de los Términos del Reconocimiento “Velocidad Permitida Segunda Edición”, los Seleccionados en las posiciones uno (1) a ciento veinte (120) del sorteo, conforme lo señalado por el artículo 7°, se convertirán en Ganadores del Reconocimiento.

En caso de que alguno de ellos no aceptare los Términos o no lo hiciera en tiempo y forma, se procederá a continuar con los Seleccionados en orden ascendente desde el ciento veintiuno (121) en adelante, hasta completar un total de ciento veinte (120) Ganadores del Reconocimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, el número final de GANADORES podrá ser inferior a los ciento veinte (120) si luego de realizado el procedimiento descrito no se alcanzare dicha cantidad de Seleccionados con la totalidad de los requisitos exigidos en este Reglamento para ser considerados GANADORES.

ARTICULO 10°: RECONOCIMIENTO: INMODIFICABILIDAD.

Los Reconocimientos previstos en estos Términos no podrán ser reemplazados por otros.

Los Reconocimientos no incluyen ningún otro producto y/o servicio que no esté expresamente mencionado en los presentes Términos.

El GCBA no asumirá ningún gasto, costo ni actividad que no esté expresamente prevista en estos Términos.

ARTICULO 11°: RECONOCIMIENTO: OBLIGACIONES DE LOS GANADORES.

Los Ganadores del Reconocimiento deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar estos Términos en tiempo y forma. En caso que NO lo hicieren, no podrán obtener el Reconocimiento.
- II. De serles requerido presentar la documentación que acredite su identidad y/o la titularidad dominial del vehículo.

En caso de no cumplir con las obligaciones previstas en estos Términos, los Ganadores del reconocimiento no podrán acceder a él, y no tendrán ningún derecho

a reclamo, acción o queja, ni, consecuentemente, a indemnización, ni a resarcimiento, ni a compensación alguna.

ARTICULO 12°: ORGANIZADOR. FACULTADES. RESERVAS.

El GCBA se reserva las facultades descriptas en esta cláusula, las que son aceptadas en un todo de acuerdo por los Administrados, quienes no tendrán, cuando se usen esas facultades, ningún interés, ni expectativa, ni derecho a queja o reclamo, ni a reembolso, o resarcimiento o compensación ni a indemnización de índole alguna.

En consecuencia, el GCBA, sin que ello le genere carga, obligación y/o responsabilidad alguna podrá:

- I. Modificar los presentes Términos y Condiciones, bastando la publicación del nuevo instrumento en la página web "Vamos los Vecinos": <http://www.buenosaires.gob.ar/vamoslosvecinos>.
- II. Dejar sin efecto o suspender este Reconocimiento antes de la notificación a los Ganadores.
- III. Prorrogar los plazos de vigencia de este Reconocimiento.
- IV. Modificar el Reconocimiento en cuanto a objeto y cantidad en cualquier momento previo a la notificación a los Ganadores.
- V. Modificar la fecha de efectivización del Reconocimiento.
- VI. Remitir correos electrónicos a los Ganadores del Reconocimiento que hayan aceptado los Términos y Condiciones, comunicando actividades del GCBA, bajo el amparo de la Ley Nacional N° 26.032, cuyo artículo 1° establece que *"La búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión"*.

Todas las decisiones que adopte el GCBA serán inapelables e irrecurribles.

ARTÍCULO 13°: GANADORES DEL RECONOCIMIENTO: RESERVA y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos que sean suministrados por los Ganadores del presente Reconocimiento se encuentran amparados por la Ley Nacional N° 25.326, y por la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1.845 de Protección de Datos Personales (texto consolidado por Ley N° 5.666).

El titular de los datos tendrá derecho de acceso, previa acreditación de su identidad, a solicitar y obtener información relativa a los datos personales referidos a su persona que se encuentren incluidos en los archivos, registros, bases o bancos de datos del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo al respecto derecho de rectificación, actualización o supresión de sus datos.

ARTÍCULO 14°: GANADORES DEL RECONOCIMIENTO: DERECHO DE IMAGEN.

Los Ganadores del Reconocimiento autorizan, por veinte (20) años, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar sin cargo ni costo para él, para cualquier finalidad institucional y/o difusiva todo el material e información que brinden incluyendo datos filiatorios, imágenes y/o sonidos y/o filmaciones y la totalidad de las imágenes y

sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, en el marco de las actividades llevadas a cabo a los efectos de entregar el Reconocimiento, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo, pero sin limitarse a, material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios, revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitante de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Dicha autorización comprende, pero no se limita, al derecho de reproducción, distribución y comunicación al público, dejando constancia que las imágenes obtenidas en el marco de las actividades llevadas a cabo adelante por la presente convocatoria no implican el derecho de remuneración previsto en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 15°: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los Ganadores del Reconocimiento se comprometen a solucionar amigablemente con el GCBA las diferencias que se pudieran presentar por cualquier motivo en ocasión de este Reconocimiento.

Para ello, previo a iniciar cualquier acción y/o reclamo judicial, presentarán una nota al GCBA manifestando su solicitud o planteo o consulta específica.

De no ser posible un arreglo amigable se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponderles. A los efectos de toda notificación judicial el GCBA, fija domicilio Legal en la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Uruguay 458, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 77/PG/06.

ARTÍCULO 16°: DECISIONES DEL GCBA CARACTER Y ALCANCES.

Salvo expresa manifestación en contrario en estos Términos y Condiciones, las decisiones que adopte el GCBA serán irrecurribles y no podrán efectuarse reclamos, ni solicitudes indemnizatorias ni de resarcimiento o compensación económica como consecuencia de ellas.

ARTÍCULO 17°: CONSENTIMIENTO EXPRESO E INFORMADO SOBRE LA RECEPCIÓN DE NOTICIAS SOBRE ACTOS Y ACTIVIDADES DE GOBIERNO.

Las personas que acepten estos TERMINOS admiten, aceptan y consienten en forma informada y voluntaria que el ORGANIZADOR y el GCABA les remitirán -como consecuencia de la aceptación de estos TERMINOS- notas por correo electrónico a la casilla de correo electrónico que constituyan o informen o manifiesten al aceptar estos TERMINOS, conteniendo información sobre actos y actividades de gobierno de los órganos y dependencias del GCABA, con el objeto de informarles sobre las actividades gubernativas.

Las personas que aceptan estos TERMINOS saben en forma concreta, precisa e informada que recibirán correos electrónicos -a su casilla de correo electrónico- conteniendo información sobre actos y actividades de gobierno del GCABA, y también saben que podrán solicitar que no se les remita más información solicitando que cesen los envíos y pidiendo la baja del registro usado para remitir los correos electrónicos. La solicitud que no se les remita mas información y la baja de los envíos podrán requerirla cliqueando el link respectivo en el correo electrónico que se les remita. Los envíos de correos electrónicos conteniendo información sobre actos y actividades de gobierno del GCABA cesarán dentro de los tres días hábiles que fuese solicitado.

ARTÍCULO 18°: TERMINOS Y CONDICIONES.

Estos Términos son las condiciones reglamentarias que rigen el Reconocimiento y son irrecurribles por los administrados en general y por los Ganadores en particular.

Los Ganadores del Reconocimiento, para poder obtenerlos e incorporarlos a su patrimonio, deberán aceptar previamente estos Términos, como así también la aceptación de las modificaciones e interpretaciones que pudiera realizar el GCBA sobre cualquier cuestión no prevista en ellas, lo que no generará derecho a reclamo alguno, ni tampoco ningún derecho indemnizatorio ni expectativa económica.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II - Términos y Condiciones del Reconocimiento "Velocidad Permitida - Segunda Edición". -

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.